

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0015/2018
La Paz, 10 de enero de 2018

VISTOS

El Decreto Supremo N° 3173 de fecha 10 de mayo de 2017, tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Resolución Multi – Ministerial N° 001/2017 de 31 de agosto de 2017, por la cual se aprueban las funciones y atribuciones de la Comisión responsable del "Dakar 2018".

El Informe INF-DRE 0023/2018 de 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Regulación Económica, a través del cual se establece el Precio Final Internacional de la Gasolina Premium, así como su Diferencial de Precio.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100, de 4 de abril de 2011, dispone que "*El suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular – GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los Precios internacionales fijados por el ente regulador.*"

Que, Decreto Supremo N° 29814, de 27 de noviembre de 2008, establece el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diésel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que, el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, define al Diferencial de Precios Internacional como la diferencia entre el Precio Final Internacional y el Precio Final, aplicado a la Gasolina Especial Internacional y el Diésel Oil Nacional y define al Precio Final como el precio de la Gasolina Especial y del Diésel Oil para su comercialización en mercado interno, establecido en el Reglamento sobre Régimen de Precios de Productos del petróleo vigente.

Que, el Artículo 4, del mismo Decreto Supremo determina los mecanismos de cálculo de los Precios de la Gasolina Especial Internacional y del Diésel Oil Internacional. A su vez el Artículo 5 del citado Decreto Supremo establece que: "*Los recursos provenientes de la aplicación del Diferencial de Precio Internacional, deberán ser depositados por las Estaciones de Servicio designadas conforme señala el Parágrafo I del Artículo 8 del presente Decreto Supremo, en la cuenta bancaria habilitada para el efecto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, dentro de los plazos y formalidades establecidas por YPFB*". Asimismo, el Artículo 6, respecto a la comisión sobre precio final señala: "*Las Estaciones de Servicio que comercialicen Gasolina Especial Internacional y Diésel Oil Internacional no percibirán un incremento en su comisión por el Diferencial de Precio Internacional. La comisión por la comercialización de Gasolina Especial Internacional y Diésel Oil Internacional será aplicable únicamente sobre el Precio Final*".

Que, el Parágrafo I del Artículo 2, del Decreto Supremo N° 3173 de fecha 10 de mayo de 2017, dispone la conformación de una Comisión Responsable de la organización y realización del "Dakar 2018", la cual estará conformada por diferentes Ministerios entre ellos el Ministerio de Hidrocarburos, cuyas funciones y atribuciones de los mismos serán determinadas mediante Resolución Multi - Ministerial.

Que, el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo señalado, dispone que: "*Las entidades públicas que conforman la Comisión del "Dakar 2018", quedan encargadas de*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0015/2018

coordinar, dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para apoyar y facilitar la realización del evento".

Que, en fecha 31 de agosto de 2017 se emitió la Resolución Multi – Ministerial N° 001/2017, a través de la cual se aprueban las funciones y atribuciones de la Comisión responsable del "Dakar 2018", señalando expresamente las actividades a realizar por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). A su vez, el inciso b) del numeral 7.1.1., instruye a la ANH: "Determinar y/o definir el precio de venta de la gasolina Premium para los vehículos motorizados con placa de circulación extranjera".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF-DRE 0023/2018 de 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Regulación Económica, concluye "que a partir del 10 de enero de 2018 hasta el 16 de enero de 2018, el precio final será: Gasolina Premium Internacional: 8,14 Bs/Lt (Ocho 14/100 bolivianos por litro). Consecuentemente el Diferencial de Precios es: Gasolina Premium Internacional: 3.35 Bs/Lt. (Tres 35/100 bolivianos por litro)".

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el Precio Final de la Gasolina Premium Internacional y su correspondiente Diferencial, a ser aplicado por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS –YPFB**, a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	Precio Final Gasolina Premium (Bs./Lt.)	Precio Final (Bs./Lt.)	Diferencial de Precios (Bs./Lt.)
Gasolina Premium Internacional	4,79	8,14	3,35

SEGUNDO.- Los precios fijados en el resuelve precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día 10 de enero de 2018 hasta el 16 de enero de 2018.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Registrese, comuníquese, archívese.

Es Conforme,

W. B. M.
 JEFE DE UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
 Y GESTIÓN REGULATORIA A.I.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0015/2018